



DIRECTIVA DE ARBITRAJE N° 003 - CARDA-2025¹

“Instalación de Tribunal Arbitral Ad Hoc, solicitud de copias certificadas y custodia de expedientes”

Lima, 27 de febrero de 2025.

Artículo 1° - Requisitos y plazo de subsanación

De producirse un pedido de instalación de Tribunal Arbitral Ad Hoc, se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Nombre y número de documento de identidad, o de ser el caso, nombre de su apoderado con el correspondiente documento que lo acredite. En el caso de personas jurídicas, el nombre de la razón o denominación social, el número de R.U.C., la identificación de los representantes, junto con los poderes que acrediten la representación.
- b. A efectos de notificación de las correspondientes comunicaciones, se indicarán el domicilio (De preferencia como una dirección en el radio urbano de Lima Metropolitana) y/o una (01) dirección de correo electrónico y/o números telefónicos (fijos y/o celulares) y/u otro medio que permita comunicación con la Parte.
- c. Copia del documento que contenga el acuerdo o compromiso entre las partes de someter sus controversias a arbitraje que será administrado por el Centro o que indique que sea Institucional. En caso de no mediar acuerdo alguno, se tendrá por cumplido el presente requisito, con la presentación de solicitud de arbitraje por parte del demandante. Precisar si el Arbitraje es de derecho o de conciencia.
- d. El detalle de las materias controvertidas que serán de conocimiento con la presentación de la demanda, así como también una síntesis de la controversia que deriva el Arbitraje, las pretensiones y el monto de la cuantía de la demanda, en caso las pretensiones puedan ser cuantificables; pudiendo la demandante ampliar, variar u modificar sus pretensiones al momento de presentar su demanda.
- e. Identificación clara y precisa del demandado, así como los datos necesarios para la emisión de las comunicaciones y notificaciones correspondientes.
- f. En caso se haya establecido, el demandante deberá poner en conocimiento el nombre de la persona designada como Árbitro, así como su domicilio y/o una (01) dirección de correo electrónico y/o número telefónico (fijo y/o celular) que permitan su comunicación. En caso contrario, el demandante puede manifestar su solicitud que la designación del Árbitro sea efectuada por el Centro.
- g. Copia del Documento que acredite la designación del Árbitro Ad Hoc y/o de los miembros que componen el Tribunal Arbitral Ad Hoc.
- h. Copia del comprobante de pago de la tasa prevista por el Centro de Arbitraje.

En caso se observará la falta de 1 requisito legal o más, se procederá a otorgar un plazo de cinco (05) días hábiles, para que la parte interesada pueda subsanar. En caso, no se cumpliera con la subsanación respectiva, se procederá con el archivo del caso, dejándose a salvo el derecho de volver a realizar un nuevo pedido de instalación de Tribunal Arbitral Ad Hoc.

¹ Aprobado por el Consejo Superior de Arbitraje, el día 27 de febrero de 2025.

Artículo 2° - Monto de la Tasa Legal

La tasa equivale a: S/500.00 (Quinientos con 00/100 soles) más IGV.

Artículo 3° - Procedimiento

La Secretaria General del Centro, emite la decisión respecto a la instalación de Tribunal Arbitral Ad Hoc en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de admitido el pedido.

Artículo 3° - Solicitudes de copias certificadas y tasa legal

Cualquier parte procesal, que haya participado en un proceso arbitral concluido o vigente, podrá solicitar copias certificadas de documentos del expediente arbitral. El monto de pago por copia certificadas, es de 1 (un) sol por hoja.

La secretaria general o secretaria arbitral autorizada, podrá brindar las copias certificadas a la parte interesada, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, desde acreditado el pago de la tasa legal respectiva.

Mismo procedimiento y tasa legal, corresponde, en caso se solicite copias simples.

Artículo 4° - Custodia de expedientes

Transcurrido el plazo que las partes hayan señalado a este fin o, en su defecto, el de tres (3) meses desde la terminación de las actuaciones, cesará la obligación del tribunal arbitral de conservar la documentación del arbitraje, así como del Centro de Arbitraje, en aplicación del artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley de Arbitraje.

En caso de arbitrajes, de materia de contrataciones del Estado, el plazo de custodia, será determinado por las leyes vigentes y aplicables al arbitraje específico.

Aprobado por: Álvarez López, Mario A., presidente del Consejo Superior de Arbitraje, Quispe Alva, Moisés Y., miembro, García Rivera, Janeth, miembro.



Mario A. Álvarez López
ABOGADO
CAMDD 186
Presidente del Consejo Superior de Arbitraje
C.A.R.D.A. del Comercio